

4002

REAL DECRETO 3090/1980, de 4 de diciembre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable de Lorca y Guadalentín, en la provincia de Murcia.

Acordado en el Consejo de Ministros de uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos a las tierras de la zona regable de Lorca y Guadalentín, se ha seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable de Lorca y Guadalentín, con Plan General de Transformación aprobado por Decreto mil quinientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a sus tierras:

Clase de tierra	Precios mínimos — Ptas/Ha.	Precios máximos — Ptas/Ha.
Secano:		
Primera: Labor primera	82.000	112.000
Segunda: Labor segunda	58.000	82.000
Tercera: Labor tercera	39.000	58.000
Cuarta: Labor cuarta	29.000	39.000
Quinta: Labor quinta	18.000	29.000
Sexta: Erial a pastos	8.000	12.000
Séptima: Olivar	60.000	85.000
Octava: Almendros	75.000	153.000
Novena: Algarrobos	55.000	80.000
Décima: Frutales varios	55.000	90.000
Regadío:		
Undécima: Regadío fijo	270.000	780.000
Duodécima: Limoneros	950.000	2.900.000
Decimotercera: Naranjos	450.000	1.000.000
Decimocuarta: Parrales	550.000	1.200.000
Decimoquinta: Frutales varios	390.000	800.000
Decimosexta: Olivar	140.000	290.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto mil quinientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio, aprobatorio del Plan General de Transformación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificados sólo serán aplicables a los expedientes de expropiación iniciados después del uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

4003

REAL DECRETO 3091/1980, de 12 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia de actuaciones de reforma y desarrollo agrario en las zonas de: «Nordeste de Segovia» (Segovia); «Noroeste de Alava» (Alava), y «Economía de Montaña de la Sierra de Ayllón» (Guadalajara-Madrid).

Acordada mediante Real Decreto la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en las tres zonas que a continuación se detallan:

Zona Nordeste de Segovia (Segovia), Decreto dos mil ochocientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto.

Zona Noroeste de Alava (Alava), Decreto dos mil ochocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto.

Zona de Economía de Montaña de la Sierra de Ayllón (Guadalajara-Madrid), Decreto dos mil ochocientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto,

Estando próxima la finalización del plazo de vigencia de las mencionadas actuaciones, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente terminadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos la vigencia de los Decretos número dos mil ochocientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto, por el que se acuerdan actuaciones agrarias en la comarca «Nordeste de Segovia»; número dos mil ochocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca «Noroeste de Alava», y número dos mil ochocientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto, por el que se acuerdan actuaciones agrarias en la comarca de «Economía de Montaña de la Sierra de Ayllón».

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

4004

REAL DECRETO 211/1981, de 9 de enero, por el que se declara de interés nacional la ampliación de la zona regable del embalse del Guadarranque, en la provincia de Cádiz.

Por Real Decreto setecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, se modificó el Decreto mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, que aprobó el Plan General de Transformación de la Zona Regable del embalse del Guadarranque (Cádiz), reduciendo la superficie de la zona delimitada en el Decreto mil sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, para ajustarla a las disponibilidades de terrenos una vez deducidos los destinados a las actividades industriales y turísticas del Plan de Desarrollo del Campo de Gibraltar, quedando, como consecuencia, disponibles parte de los recursos hidráulicos regulados mediante el embalse del Guadarranque.

Los estudios realizados por la Dirección General de Obras Hidráulicas y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aconsejan, tanto desde el punto de vista económico como por el impacto socio-económico que producirá en Jimena de la Frontera, el aprovechamiento de estos recursos en las vegas del río Hozgarganta, situadas aguas abajo del mencionado pueblo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la transformación en regadío de las vegas del río Hozgarganta, en la provincia de Cádiz, para lo cual se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza a la mencionada Ley.

Dos. La superficie a que se refiere la declaración de interés nacional contenida en el apartado anterior, que comprende terrenos situados en ambas márgenes del río Hozgarganta, quedará integrada a todos los efectos en la zona regable del Guadarranque, constituyendo el sector IX de la misma, y cuyos límites son:

La curva de nivel cuarenta, a partir de su confluencia con la carretera de Algeciras a Jimena de la Frontera, en las proximidades de la estación de Castellar de la Frontera, en la margen derecha del río Hozgarganta. Continúa en dirección noroeste, discurrendose sensiblemente paralela a la carretera local de Castellar de la Frontera (antiguo) a la estación de Castellar de la Frontera, hasta alcanzar las proximidades del cortijo de Matillas y arroyo de la Madre Vieja. Continúa en dirección norte por la referida curva de nivel, cruzando el arroyo de Barquilla, cortijo de Alcachófár, atravesando la cañada del Corucho hasta llegar al arroyo de Cañuelo, donde cruza el río Hozgarganta, para continuar por la margen izquierda de dicho río y siguiendo la referida curva de nivel cuarenta en dirección sur, de forma sensiblemente paralela a la carretera de Algeciras a Jimena de la Frontera, por los alrededores de la barriada de Los Angeles, cortijo del Almendro; barriada de Marchenilla, atravesando el arroyo de Sancho, y continúa de forma paralela a la carretera de Algeciras a Jimena, al este de la

misma, y por la citada curva de nivel cuarenta llega a la estación de Castellar de la Frontera, junto al cortijo de Quirós, discurriendo a continuación por la curva de nivel cuarenta en dirección este, paralelo sensiblemente a la carretera local de estación de Castellar a Estepona, dejando dentro de la zona regable el cortijo de Montenegro Alto, hasta llegar al límite de la zona regada por el río Guadiaro, cruzando nuevamente el río Hozgarganta en las proximidades de la Venta de San Rafael, para, a continuación y nuevamente por la margen derecha de dicho río, discurrir en dirección oeste hasta cerrar la citada línea en la confluencia de la curva de nivel cuarenta con la carretera de Algeciras-Jimena.

Comprende una superficie dominada de dos mil hectáreas de los términos municipales de Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y San Roque, de la provincia de Cádiz, que se regarán mediante elevación del embalse del Guadarranque y río Guadiaro.

Artículos dos.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma establecida en el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tres.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

4005 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Aproalfa, Sociedad Anónima», promotora del proyecto de una planta de elaboración y procesado de productos de alfalfa, en Becerril de Campos (Palencia), a favor de «Forrajes y Proteínas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Autorizar el cambio de titularidad de «Aproalfa, S. A.», promotora del proyecto de una planta de elaboración y procesado de productos de alfalfa, en Becerril de Campos (Palencia), a favor de «Forrajes y Proteínas, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4006 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la ocupación de terrenos sujetos a expropiación por ser necesarios para obras de camino en la zona occidental de Santander.*

Declarada de utilidad pública e interés social la ordenación rural de la zona occidental de Santander; aprobado el correspondiente Plan de Obras y Mejoras Territoriales, y autorizado este Organismo para expropiar los terrenos necesarios para obras de camino de acceso a Cueva desde la carretera de Potes a Cervera de Pisuerga, incluida en dicho Plan por este Instituto, de conformidad con la regla 1.ª del artículo 59 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se va a proceder a la ocupación de dichos terrenos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, que a continuación se indican, sitos en el término municipal de Pesaguero (Santander), polígono 11 del Catastro de Rústica, a partir de las diez horas del día 2 de marzo de 1981, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Expediente número 1. Parcela: 305. Superficie a expropiar: 600 metros cuadrados. Propietario: Herederos de José Cicero Madrid.

Expediente número 2. Parcela: 306. Superficie a expropiar: 1.350 metros cuadrados. Propietario: Juan José Cicero Cicero.

Expediente número 3. Parcela: 307. Superficie a expropiar: 1.500 metros cuadrados. Propietario: Herederos de Matías Cagigal Galnares.

Expediente número 4. Parcela: 310. Superficie a expropiar: 1.200 metros cuadrados. Propietario: Herederos de Cipriano Lamadrid Gutiérrez.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—2.040-E.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

4007 *ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.041/1980, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de mayo de 1974, por «Central Lechera de Salamanca, Sociedad Anónima» (LEDESA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.041/1980, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Compañía Central Lechera de Salamanca, S. A.» (LEDESA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de mayo de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Central Lechera de Salamanca, Sociedad Anónima», (LEDESA), contra la resolución del Ministerio de Comercio, de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en las presentes actuaciones, la declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, y debemos absolver y absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

4008 *ORDEN de 29 de enero de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones al portador emitidas por la Sociedad del sector de alimentación «Bodegas Bilbainas, S. A.».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Bilbao en fecha 14 de enero de 1981, a solicitud de la Sociedad del sector de alimentación «Bodegas Bilbainas, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Particular del Norte, número 2, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 270.567, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Bilbao los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 3º y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley, 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 29 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

4009 *RESOLUCION de 14 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de tres calderas de vapor de 350 MW con destino a la central térmica de Teruel, grupos I, II y III (P. A. 84.01-C-1-c-2).*

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de